En Santiago de Chile a 8 de mayo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por Oficio N°18178 de fecha 11 de abril de 2013 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la revocación del nombre de dominio "optovision.cl", suscitado entre la Sociedad de Servicios Médicos Optovisión Limitada y Rodenstock Chile S.A. (Industria Óptica Rodenstock Chile S.A.).

2.- Que son partes de este juicio: 1) Sociedad de Servicios Médicos Optovisión Limitada, Rut. 76.202.276-1, con domicilio en esta ciudad, Ricardo Lyon 3300 departamento 125 de la comuna de Ñuñoa, correo electrónico rsilvaj@yahoo.es; y 2) Rodenstock Chile S.A. (Industria Óptica Rodenstock Chile S.A.), Rut. 92.915.000-7, representada por el abogado don Juan Carlos González Barahona, con domicilio en esta ciudad, Avenida 11 de Septiembre 1363 oficina 1004 de la comuna de Providencia, correo electrónico marcas@abmark.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "optovision.cl" fue solicitado por la Sociedad de Servicios Médicos Optovisión Limitada con fecha 19 de abril de 2012, y que Rodenstock Chile S.A. (Industria Óptica Rodenstock Chile S.A.) solicitó la revocación con fecha 31 de enero de 2013, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 12 de abril de 2013 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día lunes 29 de abril de 2013, bajo apercibimiento de mantener el dominio a nombre del primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante y bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su solicitud de revocación en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios

fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 14 de autos, que al comparendo no asistió ninguna de las partes y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, en consecuencia se tiene a Rodenstock Chile S.A. (Industria Óptica Rodenstock Chile S.A.) por desistido de su solicitud de revocación y se mantiene el dominio a nombre del primer solicitante.

En consecuencia, se mantiene el nombre de dominio "optovision.cl" a nombre de la Sociedad de Servicios Médicos Optovisión Limitada.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.